



Exp.344/24
R.D.138/26
Acta N°53

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 20 de mayo de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 10° Turno, expediente IUE 2-95818/2024; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Rubén Olivera contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), el Banco de Seguros del Estado, ANTEL y esta Administración; a través de la cual reclama el pago de despido indirecto, aguinaldo, daños y perjuicios preceptivos, multa legal, nocturnidad, descanso trabajado y demás; -----

-----II) que con fecha 16/07/2025, la señora Juez Letrado del Trabajo de la Capital de 10mo. Turno, emite sentencia definitiva de primera instancia N°26/2025 (fs.78 a 83 vuelto), la cual condena a esta Administración, en forma solidaria, a abonar al actor los rubros: descansos intermedios trabajados e incidencias e indemnización por despido e incidencias, las cuales incluyen el 10% en concepto de daños y perjuicios preceptivos sobre los rubros de naturaleza salarial y el 10% en concepto de multa, con reajustes e intereses hasta el efectivo pago; -----

-----III) que con fecha 05/11/2025, el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 3°T emite sentencia N°248/2025 (fs.86 a 88), confirmando la sentencia apelada, salvo en los agravios liquidatorios de la parte actora, en que se la revoca, fijando el porcentaje de daños y perjuicios preceptivos sobre los rubros de naturaleza salarial, en el 15%; -----

-----IV) que con fecha 12/05/2026, a través de Decreto N°779/2026 (fs.97), se intima a esta Administración a abonar al actor la suma de \$525.610,67 (pesos uruguayos quinientos veinticinco mil seiscientos diez con sesenta y siete centésimos), más actualización e intereses hasta la fecha efectiva de su pago, a la cuenta individualizada a fojas 98 de estos obrados; -----



-----V) que atento a la intimación dispuesta y lo informado por el Estudio del Dr. Alejandro Castello a fs. 106, el Secretario General de Directorio eleva las actuaciones solicitando al Directorio que autorice el pago de la sentencia judicial (fs. 107); -----

CONSIDERANDO: I) lo informado y lo dispuesto por Decreto N°779/2026 de fecha 12/05/2026 referido, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; -----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Rubén Olivera, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----

-----III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,..."*, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;-----

-----IV) que atento a la composición de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

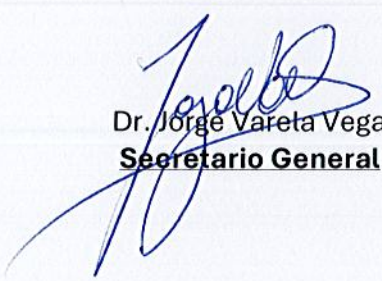
1º. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor Rubén Olivera, la suma de \$525.610,67 (pesos uruguayos quinientos veinticinco mil seiscientos diez con sesenta y siete centésimos), a la cuenta individualizada a fojas 98 del presente expediente. -----

2º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

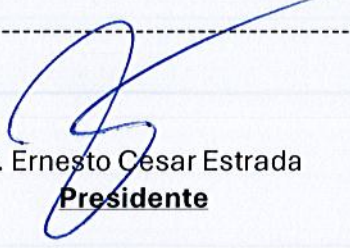


3º. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----

4º. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º) de la presente.-----


Dr. Jorge Vareta Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.